



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 1 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de enero de 2008.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G.N., en nombre y representación de M.M.G.B., por los daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del cierre fortuito de una puerta del centro docente (EXP. 489/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por los daños personales sufridos por el afectado como consecuencia del funcionamiento del servicio público educativo.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Está legitimada para solicitarla la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en virtud del art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante de la afectada manifiesta que el 14 de diciembre de 2006 (se desconoce la fecha exacta, pues en uno de los partes médicos se hace referencia al mes de octubre de 2006, aunque la reclamación se presenta el 13 de diciembre de 2006), cuando su hija, que en esa fecha contaba con trece años de edad y cursaba estudios de primero de E.S.O. en el I.E.S. "Salinas", de Lanzarote, se disponía a salir del Centro, alrededor de las 14:00 horas, se fracturó el dedo pulgar de la mano

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

derecha, pues se lo “pilló” con una de las puertas del colegio, daño por el que se solicita la correspondiente indemnización.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello; demás normativa reguladora del servicio concernido.

II

1. (...) ¹

El procedimiento carece de fase probatoria, de la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que no ocurre en este caso, por lo que la omisión de este trámite le causa indefensión a la interesada.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. Por lo demás, su representación no ha quedado debidamente acreditada, ya que no se ha aportado la documentación que determine la relación de parentesco entre ambos.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde a la Consejería de Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, como administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, razonándose por el Instructor que el hecho lesivo, que ha quedado debidamente acreditado, se produjo de forma fortuita sin que se hubieran descuidado en ningún momento los deberes de vigilancia del personal del Centro educativo con respecto a los alumnos del mismo. Por lo tanto, no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la afectada.

2. Sin embargo, se deben retrotraer las actuaciones y proceder a la apertura del período probatorio con la finalidad de que la reclamante, a través de su representante, pueda aclarar el modo exacto en el que se produjeron los hechos.

3. Por otra parte, es necesario un informe del Servicio en el que se informe a este Organismo sobre los siguientes extremos:

- Día exacto en el que se produjo el hecho lesivo (la reclamación lleva fecha de 13 de diciembre de 2006 y en los partes médicos se hace referencia a octubre de 2006).

- Información del responsable del control de la salida de los alumnos del Centro.

- Situación de la puerta donde se produjo el hecho lesivo y características de la misma (es decir, si es fija o batiente y si posee un mecanismo para que permanezca abierta de forma fija durante la salida de los alumnos).

Una vez emitido el referido informe, se otorgará el trámite de audiencia a la reclamante y seguidamente se elaborará la Propuesta de Resolución que será remitida para Dictamen a este Consejo.

CONCLUSIÓN

No procede realizar un pronunciamiento sobre el fondo, debiéndose retrotraer el procedimiento a fin de que se practiquen las actuaciones que se indican en el Fundamento III.3; y, una vez completado el expediente, habiéndose dado previa audiencia a la reclamante, tras elaborar nueva Propuesta de Resolución se solicitará nuevo Dictamen a este Consejo.